



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

Asunto: Se convoca a sesión extraordinaria

Santiago de Querétaro, Querétaro, jueves 26 de octubre de 2023

CONVOCATORIA

AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 15, 16, fracción III, 17, párrafo primero, 26, 49, 52, 54, 57, 59, 62 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se convoca a **sesión extraordinaria** de la **Comisión Jurídica a celebrarse el próximo viernes 27 de octubre de 2023 a las 10:00 horas** en las instalaciones del Instituto Electoral ubicado en **Av. Las Torres, No. 102, colonia Residencial Galindas en esta ciudad de Querétaro** así también podrá seguirse a través del canal de YouTube del IEEQ o en la página del Instituto: <http://ieeq.mx/contenido/prensa/vivo.php>, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día propuesto.
3. Presentación y en su caso aprobación del *"Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y Destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro"*.

De no darse el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria a las **10:15 horas** del mismo día.

Lo anterior, **a efecto de dar cumplimiento de las actividades del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Tu participación hace la democracia"

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión Jurídica



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

C.c.p. Archivo
JEPZ/Ilc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES Y DESTITUCIÓN DE TITULARES DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Modificación de Lineamientos. El treinta de junio de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/016/20, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.²

II. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22³ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.

III. Reforma a la Ley Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El quince de julio de dos mil veintitrés⁴ se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁵

¹ En adelante Instituto.

² Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jun_2020_2.pdf

³ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf

⁴ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

⁵ En adelante Ley Electoral y Cfr. <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

IV. Políticas Institucionales. El treinta y uno de agosto se aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/031/23⁶ del Consejo General del Instituto relativo al Dictamen que de manera unida emiten las Comisiones de Igualdad Sustantiva, así como de Inclusión, mediante el cual aprobaron las Políticas institucionales de igualdad de género y de inclusión y no discriminación.

V. Reuniones de trabajo. Durante septiembre y octubre se realizaron varias reuniones relacionadas con la creación de normatividad vinculada con el inicio del proceso electoral local 2023-2024⁷ en las que participaron las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁸ y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de revisar y emitir las modificaciones y adiciones a los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y Destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁹

VI. Proyecto de Lineamientos. El veinte de octubre la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/587/2023 remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica el proyecto del Lineamientos.

VII. Remisión del proyecto a Consejerías y Partidos Políticos. El veinte de octubre mediante oficio CJ/70/2023 la Comisión Jurídica remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales y partidos políticos, el proyecto de Lineamientos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho documento éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión Jurídica.

VIII. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión Jurídica remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las

⁶ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_5.pdf

⁷ En adelante proceso electoral.

⁸ En adelante Dirección Jurídica.

⁹ En adelante Lineamientos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

observaciones realizadas al proyecto de Lineamientos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

IX. Remisión de proyecto final de Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica vía correo electrónico el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

X. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio del Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹¹ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹² así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Local.

¹² En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

3. Entre los fines del Instituto se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y la queretana residente en el extranjero, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

4. También lo es garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

5. En ese aspecto, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

6. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹³ el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión Jurídica.

¹³ En adelante Reglamento Interior.

7. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

8. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permita el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los lineamientos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

II. Disposiciones en la materia.

9. El artículo 78, primer párrafo de la Ley Electoral dispone que, los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General y que ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Además, el referido artículo en su párrafo segundo refiere que, las consejerías deberán coadyuvar en las actividades propias de los consejos distritales y municipales en las que se les requiera.

10. Por su parte el artículo 77, fracción XI de la Ley Electoral señala que, la Dirección Jurídica tiene, entre otras facultades, el sustanciar procedimientos de

remoción de consejerías o destitución de Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, en términos de los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.

11. El artículo 87 de la Ley Electoral estatuye que, las personas titulares de las Secretarías Técnicas podrán ser destituidas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva al incurrir en alguna de las siguientes causas:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceras personas,
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar,
- III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto en el que tengan impedimento,
- IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes,
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo,
- VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo,
- VII. Violar de manera grave o reiterada las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos, los acuerdos de Consejo General y de las disposiciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Para los efectos de este inciso se considera violación grave, aquélla que dañe los principios rectores de la función electoral, y
- VIII. Utilizar los recursos públicos de manera indebida.

12. El artículo 89 de la Ley Electoral menciona que, los consejos distritales y municipales contarán con el personal necesario para el desarrollo de la función electoral, en los términos que determine el Consejo General, además, el personal



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

de referencia se encargará de las actividades que les encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las secretarías técnicas, según corresponda.

13. En atención a los acuerdos IEEQ/CG/A/012/20 mediante el cual se aprobó el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y IEEQ/CG/A/023/22 mediante el cual se aprobó la emisión del Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en los Lineamientos se determina que la Secretaría Ejecutiva podrá remover a las Consejerías cuando incurran en alguna de las conductas siguientes:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceras personas.
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones que deban realizar.
- III. Conocer asuntos o participar en actos para los cuales exista algún impedimento y omita excusarse de su conocimiento.
- IV. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo.
- V. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones que tenga a su cargo.
- VI. Utilizar los recursos públicos de manera indebida.
- VII. Vulnerar de manera grave, es decir que dañe los principios rectores de la función electoral o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el Instituto Nacional o el Instituto en términos de la normatividad de la materia.
- VIII. Incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las demás disposiciones aplicables en materia electoral.

- IX. Haber proporcionado al Instituto información y/o documentación falsa o alterada para el proceso de selección y designación en el cargo de Consejería Electoral.
- X. Ser condenada o sancionada mediante resolución firme por incurrir en conductas delictivas previas o durante el ejercicio de sus funciones.
- XI. Por vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta del Instituto.
- XII. Realizar actos de discriminación, acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia, acoso sexual y/o laboral, amagos, malos tratos o expresar críticas ofensivas o injuriosas contra sus compañeras y compañeros o cualquier persona, dentro o fuera de las horas de servicio.
- XIII. Incurrir en inobservancia de las disposiciones previstas en la Política institucional de igualdad de género y la Política institucional de inclusión y no discriminación, así como de las pautas de buen trato para la inclusión de personas con discapacidad y de la comunidad de la diversidad sexual en las actividades del Instituto.
- XIV. Haber obtenido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- XV. Haber obtenido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- XVI. Ser persona deudora alimentaria morosa.

III. Emisión de los Lineamientos.

14. Las modificaciones y adiciones a los Lineamientos que se ponen a consideración se emiten a fin de proponer cambios sustanciales a los procedimientos de remoción de Consejerías Electorales y destitución de Secretarías Técnicas que serán aplicables durante el proceso electoral local 2023-2024.

15. Así, los Lineamientos cumplen con las obligaciones que debe observar el Instituto en apego a sus atribuciones, con el fin de contribuir al desarrollo de la

vida democrática de la ciudadanía, contando con personal adecuado y eficiente que cumpla con sus funciones en apego a la normatividad aplicable y a los principios rectores de la función electoral a efecto de garantizar la celebración de un proceso electoral óptimo para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

16. Así también, los Lineamientos se realizan en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto su texto como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto y que las mismas no sean contradictorias, así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹⁴

Debido a lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y Destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de

¹⁴ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Querétaro los cuales forman parte integral del presente documento y se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por ____ votos de las Consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión celebrada el ____ de ____ de dos mil veintitrés.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de diez fojas útiles con texto por un solo lado, así como veintisiete fojas correspondientes a los Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y Destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Dicho documento se imprime y firma digitalmente para los efectos que correspondan.

JEPZ/CREM/RMGC/Ilc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
LINEAMIENTOS PARA LA REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES Y DESTITUCIÓN DE TITULARES DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	LINEAMIENTOS PARA LA REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES Y DESTITUCIÓN DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
	ÍNDICE. Exposición de motivos Título primero Capítulo único Disposiciones generales Título segundo Capítulo I Remoción de Consejerías Electorales Capítulo II Destitución de Secretarías Técnicas Título tercero Capítulo I Competencia Capítulo II Procedimiento Transitorios
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Los Consejos Distritales y Municipales son órganos operativos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivas demarcaciones. Con motivo de dichas atribuciones, las Consejerías Electorales y las Secretarías Técnicas que integran los Consejos



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
	Distritales y Municipales son responsables por los actos u omisiones en que incurran, derivados de las funciones que desempeñan durante los procesos electorales locales. En este sentido, estos Lineamientos tienen como finalidad establecer los procedimientos para la remoción de Consejerías Electorales y la destitución de Secretarías Técnicas por alguna conducta o conductas que contravengan la normatividad electoral o los principios rectores de la función electoral. Los procedimientos de remoción y destitución atienden los derechos al debido proceso y garantía de audiencia, previstos en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se base una adecuada defensa; la oportunidad de alegar y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Así mismo, estos Lineamientos prevén como medida cautelar dentro del procedimiento de remoción y destitución, en su caso, que se realice la separación provisional de la Consejería electoral o Secretaría Técnica correspondiente en aras de evitar poner en riesgo la función electoral, dicha medida tiene como efecto del otorgamiento del 30% como vital mínimo para subsistencia respecto de las dietas que perciben las Consejerías Electorales o de las remuneraciones que perciben las Secretarías Técnicas, hasta en tanto se resuelva el fondo del procedimiento. Finalmente, la previsión de un procedimiento para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas en los Lineamientos se contribuye con el cumplimiento de los principios rectores en el



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
	ejercicio de la función electoral, en particular, al de certeza y legalidad dentro de los procesos electorales locales.
TÍTULO PRIMERO Capítulo único	TÍTULO PRIMERO Capítulo único
Disposiciones Generales	Disposiciones Generales
Artículo 1. 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de Secretarías Técnicas que integran los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conductas contrarias a la normatividad electoral y los principios rectores de la función electoral.	Artículo 1. 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de Secretarías Técnicas que integran los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por incurrir en conductas contrarias a la normatividad electoral y los principios rectores de la función electoral.
Artículo 2. 1. Las disposiciones de estos Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal del Instituto, así como para las personas que participen en los actos y procedimientos regulados en los mismos.	Artículo 2. 1. Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia general.
Artículo 3. 1. La interpretación de los Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como los principios generales de derecho, de la función electoral y la jurisprudencia aplicable. 2. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo General.	Artículo 3. 1. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales de derecho, de la función electoral y la jurisprudencia aplicable. 2. Lo no previsto será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Artículo 4. 1. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá: I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:	Artículo 4. 1. Para los efectos de estos Lineamientos se precisa el siguiente glosario: I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
a) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro; b) Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y c) Lineamientos: Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. II. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionariado: a) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral; b) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro; c) Consejo General: Consejo General del Instituto; d) Secretaría Ejecutiva: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; e) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto; f) Consejos: Consejos distritales y municipales del Instituto; g) Consejerías: Consejeras y Consejeros Electorales que integran los Consejos, incluidas las personas titulares de las presidencias, y h) Secretaría Técnica: Secretaria o Secretario Técnico de los Consejos. III. En cuanto a la terminología:	a) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro; b) Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y c) Lineamientos: Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. II. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionariado: a) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral; b) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro; c) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; d) Secretaría Ejecutiva: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; e) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; f) Consejos: Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; g) Consejerías Electorales: Consejeras y Consejeros Electorales, incluyendo la presidencia que integran los Consejos, y h) Secretaría Técnica: Secretaria Técnica o Secretario Técnico de los Consejos. III. En cuanto a la terminología:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
a) Remoción: Atribución conferida por el Consejo General a la Secretaría Ejecutiva para que, conforme al procedimiento establecido en el presente ordenamiento, determine la separación definitiva de las funciones de alguna de las Consejerías. b) Destitución: Atribución conferida por la Ley Electoral y el Consejo General a la Secretaría Ejecutiva para que, conforme al procedimiento establecido en este ordenamiento, determine la separación definitiva del cargo de alguna de las Secretarías Técnicas. Separación provisional: Atribución de la Dirección Ejecutiva de emitir acuerdo intraprocesal para determinar la separación provisional de las funciones de las Consejerías o del cargo de las Secretarías Técnicas, hasta en tanto la Secretaría Ejecutiva emita la resolución del procedimiento de remoción o destitución respectivo.	a) Remoción: Atribución conferida por el Consejo General a la Secretaría Ejecutiva para que, conforme al procedimiento establecido en el presente ordenamiento, determine la separación definitiva de las funciones de alguna de las Consejerías Electorales. b) Destitución: Atribución conferida por la Ley Electoral y el Consejo General a la Secretaría Ejecutiva para que, conforme al procedimiento establecido en este ordenamiento, determine la separación definitiva del cargo de alguna de las Secretarías Técnicas. c) Separación provisional: Atribución de la Dirección Ejecutiva de emitir acuerdo intraprocesal para determinar la separación temporal y cautelar en tanto se emita la resolución correspondiente de las funciones de las Consejerías Electorales o del cargo de las Secretarías Técnicas.
Artículo 5. 1. Las Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, están sujetos al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.	Artículo 5. 1. Las Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, están sujetas al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
Artículo 6. 1. Son causas que generan vacantes en las Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, antes de la conclusión del periodo de designación, las siguientes: I. Renuncia;	Artículo 6. 1. Son causas que generan vacantes en las Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, antes de la conclusión del periodo de designación, las siguientes: I. Renuncia;



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
II. Fallecimiento; III. Incapacidad permanente total; IV. Separación provisional; V. Resolución judicial, y VI. Resolución administrativa.	II. Fallecimiento; III. Incapacidad permanente total; IV. Separación provisional; V. Resolución jurisdiccional que se encuentre firme y que suspenda o inhabilite a la Consejería Electoral y Secretaría Técnica, y VI. Resolución administrativa que se encuentre firme y que suspenda o inhabilite a la Consejería Electoral y Secretaría Técnica. La causal señalada en la fracción IV, generará una vacante provisional.
TÍTULO SEGUNDO Capítulo I Remoción de consejerías	TÍTULO SEGUNDO Capítulo I Remoción de Consejerías Electorales
Artículo 7. 1. La Secretaría Ejecutiva podrá remover a las Consejerías Electorales cuando incurran en alguna de las conductas siguientes: I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceras personas; II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones que deban realizar; III. Conocer asuntos o participar en actos para los cuales exista algún impedimento; IV. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;	Artículo 7. 1. La Secretaría Ejecutiva podrá remover a las Consejerías Electorales cuando incurran en alguna de las conductas siguientes: I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceras personas. II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones que deban realizar. III. Conocer asuntos o participar en actos para los cuales exista algún impedimento y omita excusarse de su conocimiento. IV. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
V. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones que tenga a su cargo; VI. Utilizar los recursos públicos de manera indebida; VII. — Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el Instituto Nacional o el Instituto en términos de la normatividad de la materia; para efectos de esta fracción se considera violación grave aquella que dañe los principios rectores de la función electoral. VIII. Incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las demás disposiciones aplicables en materia electoral. IX. Haber proporcionado al Instituto información y/o documentación falsa para el proceso de selección y designación en el cargo de Consejería Electoral. X. Ser condenada durante el tiempo de su designación por delito doloso a través de sentencia ejecutoriada.	V. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones que tenga a su cargo. VI. Utilizar los recursos públicos de manera indebida. VII. Vulnerar de manera grave, es decir que dañe los principios rectores de la función electoral o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el Instituto Nacional o el Instituto en términos de la normatividad de la materia. VIII. Incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las demás disposiciones aplicables en materia electoral. IX. Haber proporcionado al Instituto información y/o documentación falsa o alterada para el proceso de selección y designación en el cargo de Consejería Electoral. X. Ser condenada o sancionada mediante resolución firme por incurrir en conductas delictivas previas o durante el ejercicio de sus funciones. XI. Por vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta del Instituto. XII. Realizar actos de discriminación, acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia, acoso sexual y/o laboral, amagos, malos tratos o expresar críticas ofensivas o injuriosas contra sus compañeras y compañeros o cualquier persona, dentro o fuera de las horas de servicio.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
	XIII. Incurrir en inobservancia de las disposiciones previstas en la Política institucional de igualdad de género y la Política institucional de inclusión y no discriminación, así como de las pautas de buen trato para la inclusión de personas con discapacidad y de la comunidad de la diversidad sexual en las actividades del Instituto. XIV. Haber obtenido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. XV. Haber obtenido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. XVI. Ser persona deudora alimentaria morosa. 2. Las causas de impedimento a que se refiere la fracción III de este artículo son las siguientes: a) En procedimientos en que se tenga interés personal. b) En los que interesen, de la misma manera, a sus parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colaterales por consanguinidad dentro del cuarto grado y parientes por afinidad dentro del segundo grado. c) Siempre que haya amistad íntima o manifiesta animadversión con alguna de las personas interesadas. d) Ser socia, arrendataria o dependiente de alguno de las personas interesadas. e) Cuando dichas personas, su cónyuge, concubino o concubina o hijos o hijas,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
	tengan deudas o sean fiadoras o fiadores de alguna de las personas interesadas; y f) Siempre que por cualquier motivo haya externado su opinión sobre el asunto, antes de emitirse la resolución.
Capítulo II Destitución de Secretarías Técnicas Artículo 8. 1. La Secretaría Ejecutiva podrá destituir a las Secretarías Técnicas cuando incurran en alguna de las causas siguientes: I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceras personas; II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; III. Conocer asuntos o participar en actos para los cuales exista algún impedimento; IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes; V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo; VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o labores que tenga a su cargo; VII. Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el Instituto Nacional o el Instituto en términos de la normatividad de	Capítulo II Destitución de Secretarías Técnicas Artículo 8. 1. La Secretaría Ejecutiva podrá destituir a las Secretarías Técnicas cuando incurran en alguna de las causas siguientes: I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceras personas. II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar. III. Conocer asuntos o participar en actos para los cuales exista algún impedimento y omita excusarse de su conocimiento. IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo su ámbito de competencia. V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo. VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o labores que tenga a su cargo. VII. Utilizar los recursos públicos de manera indebida.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
la materia; para efectos de esta fracción se considera violación grave aquella que dañe los principios rectores de la función electoral;	
VIII. Utilizar los recursos públicos de manera indebida.	VIII. Vulnerar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el Instituto Nacional o el Instituto en términos de la normatividad de la materia; para efectos de esta fracción se considera violación grave aquella que dañe los principios rectores de la función electoral.
IX. Incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las demás disposiciones aplicables en materia electoral.	IX. Incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las demás disposiciones aplicables en materia electoral.
X. Haber proporcionado al Instituto información y/o documentación falsa para el proceso de selección y designación de Secretarías Técnicas.	X. Haber proporcionado al Instituto información y/o documentación falsa para el proceso de selección y designación de Secretarías Técnicas.
XI. Ser condenada durante el tiempo de su designación por delito doloso a través de sentencia ejecutoriada.	XI. Ser condenada durante el tiempo de su designación por delito doloso a través de sentencia ejecutoriada.
	XII. Por vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta del Instituto.
	XIII. Realizar actos de discriminación, acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia, acoso sexual y/o laboral, amagos, malos tratos o expresar críticas ofensivas o injuriosas contra sus compañeras y compañeros o cualquier persona, dentro o fuera de las horas de servicio.
	XIV. Incurrir en inobservancia de las disposiciones previstas en la Política institucional de igualdad de género y la Política institucional de inclusión y no



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
	discriminación, así como de las pautas de buen trato para la inclusión de personas con discapacidad y de la comunidad de la diversidad sexual en las actividades del Instituto. XV. Haber obtenido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. XVI. Haber obtenido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. XVII. Ser persona deudora alimentaria morosa.
TÍTULO TERCERO Capítulo I Competencia	TÍTULO TERCERO Capítulo I Competencia
Artículo 9. 1. La Secretaría Ejecutiva es la autoridad competente para resolver respecto de la remoción y destitución de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, respectivamente. 2. De manera excepcional y antes de la instauración de algún procedimiento o de la presentación de alguna denuncia, cuando la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento de actos u omisiones que puedan implicar un daño irreparable o la puesta en peligro de los principios rectores de la función electoral, de inmediato podrá adoptar las medidas que considere pertinentes, entre ellas, la separación provisional del cargo de las Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, según corresponda.	Artículo 9. 1. La Secretaría Ejecutiva es la autoridad competente para resolver respecto de la remoción y destitución de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, respectivamente. 2. De manera excepcional y antes de la instauración de algún procedimiento o de la presentación de alguna denuncia, cuando la Dirección Ejecutiva tenga conocimiento de actos u omisiones que potencialmente impliquen un daño irreparable o la puesta en peligro de los principios rectores de la función electoral, de inmediato podrá determinar las medidas precautorias que considere pertinentes, entre ellas, la separación provisional del cargo de las Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, según corresponda, fundando y motivando su determinación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
En ese supuesto, dará vista a la Dirección Ejecutiva para el inicio del procedimiento conducente, y lo informará al Consejo General. 3. La Secretaría Ejecutiva podrá ejercer la facultad señalada en el numeral 2, incluso de manera previa a la presentación de la denuncia o al inicio del procedimiento.	En ese supuesto, iniciará el procedimiento conducente, y lo informará a la Secretaría Ejecutiva de Instituto a efecto de que lo informe al Consejo General. 3. La Secretaría Ejecutiva podrá ejercer la facultad señalada en el numeral 2, incluso de manera previa a la presentación de la denuncia o al inicio del procedimiento, fundando y motivando su determinación.
Artículo 10. 1. La sustanciación de los procedimientos de remoción y destitución se llevará a cabo por la Dirección Ejecutiva, con auxilio de la Coordinación de Instrucción Procesal, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables.	Artículo 10. 1. La sustanciación de los procedimientos de remoción y destitución se llevará a cabo por la Dirección Ejecutiva, con auxilio de la Coordinación de Instrucción Procesal del Instituto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral, el Reglamento Interior del Instituto, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables.
Capítulo II Procedimiento	Capítulo II Procedimiento
Artículo 11. 1. El procedimiento para la remoción o destitución establecido en el presente ordenamiento, según sea el caso, se instrumentará de oficio o a instancia de parte, en los términos siguientes: I. De oficio: cuando la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, algún integrante de un órgano o personal del Instituto tenga conocimiento de la posible comisión de alguna de las causas establecidas en estos Lineamientos, por parte de alguna Consejería o Secretaría Técnica y lo informe a la Dirección Ejecutiva. II. Instancia de parte: cuando se presente una denuncia susrita por una ciudadana o	Artículo 11. 1. El procedimiento para la remoción o destitución establecido en el presente ordenamiento, según sea el caso, se instrumentará de oficio o a instancia de parte, en los términos siguientes: I. De oficio: Cuando la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva o alguna persona integrante de un órgano o personal del Instituto tenga conocimiento de la posible comisión de alguna de las faltas establecidas en estos Lineamientos, por parte de alguna Consejería Electoral o Secretaría Técnica y lo informe por escrito a la Dirección Ejecutiva. II. Instancia de parte: Cuando se presente una denuncia por la ciudadanía; así como



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
ciudadano ; así como por quien ejerza la titularidad de una candidatura independiente o por un representante de partido político acreditado ante el Consejo General, o en su caso, ante los Consejos.	por quien ejerza la titularidad de una candidatura, candidatura independiente, o por una persona representante de partido político acreditado ante el Consejo General, o en su caso, ante los Consejos.
Artículo 12. 1. La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto o ante los Consejos Distritales o Municipales , y cumplir con los siguientes requisitos: I. Nombre de la parte denunciante; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado; III. Nombre y domicilio de la parte denunciada. En su caso, podrá señalarse el domicilio del Consejo Distrital o Municipal del que forme parte la persona titular de la Consejería Electoral o Secretaría Técnica que corresponda; IV. Documentos que sean necesarios para acreditar su personería. Este requisito será exigido únicamente tratándose de denuncias instrumentadas a instancia de parte.	Artículo 12. 1. La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto o ante el Consejo al que se encuentre adscrita la Secretaría Técnica o Consejería denunciada, por lo que la Secretaría Técnica debe avisar de forma inmediata su presentación vía telefónica o correo electrónico a la Dirección Ejecutiva , y cumplir con los siguientes requisitos: I. Nombre de la parte denunciante; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona metropolitana del Estado. En el caso de que se omita señalar algún domicilio, o éste se encuentre fuera de la zona metropolitana del Estado, se requerirá por única ocasión para que, en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a su notificación, cumpla con el requisito, en caso de incumplimiento le serán realizadas por estrados. III. Nombre de la persona denunciada y domicilio del Consejo Distrital o Municipal al que se encuentra está adscrita. IV. Documentos que sean necesarios para acreditar su personería.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
Cuando la denuncia sea presentada por la ciudadanía, ésta deberá presentar un documento para su identificación-	Cuando la denuncia sea presentada por la ciudadanía, ésta deberá presentar un documento para su identificación.
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, así como los preceptos presuntamente vulnerados;	V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, así como y de ser posible los preceptos presuntamente vulnerados;
	VI. Señalamiento expreso de la conducta o conductas que se imputan a la persona denunciada.
VI. Ofrecer y acompañar las pruebas en que base su denuncia, o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre que la parte denunciante acredite que las solicitó por escrito oportunamente al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. Las pruebas deberán ser relacionadas con cada uno de los hechos;	VII. Ofrecer y acompañar las pruebas en que base su denuncia, o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre que la parte denunciante acredite que las solicitó por escrito oportunamente al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. Las pruebas deberán ser relacionadas con cada uno de los hechos;
VII. Firma autógrafa o huella dactilar de la parte denunciante, y	VIII. Firma autógrafa y en caso de no saber leer o escribir la huella dactilar de la parte denunciante, y
VIII. Copias necesarias de la denuncia y de sus anexos.	IX. Original y copia de la denuncia y de sus anexos.
2. Cuando las denuncias se presenten en los Consejos, las Secretarías Técnicas las remitirán de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva. En caso de incumplimiento se impondrá el medio de apremio correspondiente.	2. Cuando las denuncias se presenten en los Consejos, las Secretarías Técnicas previo aviso de su presentación las remitirán de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva. En caso de incumplimiento se impondrá el medio de apremio correspondiente.
El denunciante deberá consultar las constancias procesales en la Dirección Ejecutiva.	
	3. Las denuncias que incumplan con lo previsto en las fracciones I, VI y VII de este artículo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
3. Las denuncias que incumplan con lo previsto en las fracciones I, VI y VII de este artículo serán desechadas de plano.	serán desechadas de plano. En caso de que se trate de un requisito diverso se deberán hacer las prevenciones respectivas.
Artículo 13. 1. Una vez recibida la denuncia, la Dirección Ejecutiva procederá a realizar lo siguiente: I. El registro correspondiente; II. La revisión para determinar si debe prevenir a la parte denunciante respecto de la omisión de alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior; III. El análisis para determinar: la reserva del asunto hasta en tanto cuente con más elementos para determinar lo conducente; la admisión o el desechamiento de la misma, según corresponda, y IV. En su caso, separación provisional de la Consejería Electoral o Secretaría Técnica, según corresponda.	Artículo 13. 1. Una vez recibida la denuncia, la Dirección Ejecutiva procederá a realizar lo siguiente: I. El registro correspondiente; II. La revisión de la denuncia para determinar si debe prevenir a la parte denunciante respecto de la omisión de alguno de los requisitos del artículo anterior; III. El análisis para determinar: la reserva del asunto hasta en tanto cuente con más elementos para determinar lo conducente; la admisión o el desechamiento de la misma, según corresponda, y IV. En su caso, determinar e instruir la separación provisional de la Consejería o Secretaría Técnica, según corresponda.
Artículo 14. 1. Dentro del plazo de cinco días siguientes a la recepción de la denuncia o de la fecha en que tuvo conocimiento de las conductas denunciadas, la Dirección Ejecutiva dictará el acuerdo de reserva, prevención, admisión o desechamiento de la denuncia. 2. Cuando se emita una prevención, la Dirección Ejecutiva contará con un plazo de tres días para dictar el acuerdo de inicio del procedimiento o desechamiento a que se refiere el párrafo anterior, los que se computarán a partir del día siguiente en que se hubiera dado respuesta a la prevención por parte del denunciante, o bien, cuando hubiera fenecido el plazo sin que se hubiera dado respuesta a la prevención.	Artículo 14. 1. Dentro del plazo de cinco días siguientes a la recepción de la denuncia o de la fecha en que tuvo conocimiento de las conductas denunciadas, la Dirección Ejecutiva dictará el acuerdo de reserva, prevención, admisión o desechamiento de la denuncia. 2. Cuando se emita una prevención, la Dirección Ejecutiva contará con un plazo de tres días para dictar el acuerdo de inicio del procedimiento o desechamiento a que se refiere el párrafo anterior, los que se computarán a partir del día siguiente en que se hubiera dado respuesta a la prevención por parte de la parte denunciante, o bien, cuando hubiera fenecido el plazo sin que se hubiera dado respuesta a la prevención.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
3. De manera previa a la admisión de la denuncia o desechamiento, la Dirección Ejecutiva podrá dictar acuerdo de reserva y ordenar las diligencias que estime pertinentes para allegarse de los elementos necesarios para determinar lo conducente. En el supuesto que se emita acuerdo de reserva, el plazo de tres días para la admisión o desechamiento, comenzará a partir del día siguiente en que la Dirección Ejecutiva cuente con los elementos para determinar lo que en derecho corresponda. Asimismo, podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, un informe de desempeño de la Consejería o Secretaría Técnica.	3. De manera previa a la admisión de la denuncia o desechamiento, la Dirección Ejecutiva podrá dictar acuerdo de reserva y ordenar las diligencias que estime pertinentes para allegarse de los elementos necesarios para determinar lo conducente. En el supuesto que se emita acuerdo de reserva, el plazo de cinco días para la admisión o desechamiento, comenzará a partir del día siguiente en que la Dirección Ejecutiva cuente con los elementos para determinar lo que en derecho corresponda. Asimismo, podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, un informe de desempeño de la Consejería o Secretaría Técnica.
4. Como medida precautoria, antes del inicio del procedimiento o, en cualquier etapa del mismo, la Dirección Ejecutiva, podrá separar de manera provisional a la Consejería o Secretaría Técnica correspondiente, hasta en tanto se resuelva lo conducente, en aras de evitar poner en riesgo la función electoral.	4. Como medida precautoria, antes del inicio del procedimiento o, en cualquier etapa del mismo, la Dirección Ejecutiva, podrá separar de manera provisional a la Consejería Electoral o Secretaría Técnica correspondiente, hasta en tanto se resuelva lo conducente, en aras de evitar poner en riesgo la función electoral.
5. La separación provisional tendrá como efecto el otorgamiento del 30% como vital mínimo para subsistencia respecto de las dietas o remuneraciones de las Consejerías Electorales o Secretarías Técnicas, según corresponda, hasta en tanto la Secretaría Ejecutiva resuelve el fondo del asunto.	5. La separación provisional tendrá como efecto el otorgamiento del 30% como vital mínimo para subsistencia respecto de las dietas o remuneraciones de las Consejerías Electorales o Secretarías Técnicas, según corresponda, hasta en tanto la Secretaría Ejecutiva resuelve el fondo del asunto.
6. La separación provisional se hará del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes. En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General sobre la determinación adoptada, así como de los cambios realizados para la adecuada integración del Consejo Distrital o Municipal correspondiente.	6. La separación provisional se hará del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Administrativa del Instituto para los efectos conducentes. En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General sobre la determinación adoptada, así como de los cambios realizados para la adecuada integración del Consejo Distrital o Municipal correspondiente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
	7. Para llevar a cabo la separación provisional, la Dirección Ejecutiva contará con el apoyo y coordinación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos con el propósito de que haga constar el estado que guardan los expedientes, señalando los asuntos que sea necesario atender de manera inmediata. Asimismo, la Coordinación Administrativa dará cuenta de la recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que hayan estado bajo custodia de la persona que es separada de manera provisional de sus funciones. También deberán intervenir los demás órganos técnicos del Instituto en el ámbito de sus competencias. 8. Las actuaciones que se levanten con motivo de la separación provisional deberán integrarse en el expediente de remoción de Consejerías Electorales o destitución de Secretarías Técnicas correspondiente.
Artículo 15. 1. La denuncia será admitida cuando de los documentos que se hicieron del conocimiento de la Dirección Ejecutiva, se adviertan indicios de la comisión de alguna conducta infractora cometida por las Consejerías Electorales o Secretaría Técnica.	Artículo 15. 1. La denuncia será admitida cuando de los documentos que se hicieron del conocimiento de la Dirección Ejecutiva, se adviertan indicios de la comisión de alguna conducta infractora cometida por las Consejerías Electorales o Secretaría Técnica.
Artículo 16. 1. Se prevendrá a la parte denunciante cuando la denuncia no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones II, III, IV y VIII del artículo 12 de los Lineamientos, así como cuando la misma sea vaga, genérica o imprecisa. 2. La parte denunciante contará con un plazo de tres días para contestar la prevención efectuada; en caso de no hacerlo en los términos indicados, la denuncia se tendrá por no presentada. Lo anterior, resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo dado	Artículo 16. 1. Se prevendrá a la parte denunciante cuando la denuncia no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones II, III, IV, V y VIII del artículo 12 de los Lineamientos, así como cuando la misma sea vaga, genérica o imprecisa. 2. La parte denunciante contará con un plazo de tres días para contestar la prevención efectuada; en caso de no hacerlo en los términos indicados, la denuncia se tendrá por no presentada. Lo anterior, resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo dado



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
contestación a la prevención formulada, la misma sea insuficiente o verse sobre cuestiones distintas a la información solicitada. 3. En caso de que la denuncia no reúna el requisito previsto en la fracción II del artículo 12 de los presentes Lineamientos, se prevendrá a la parte denunciante, para que en el plazo improrrogable de tres días, contado a partir de que surta efectos la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no dar respuesta en los términos señalados, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán en los estrados del Consejo General.	contestación a la prevención formulada, la misma sea insuficiente o verse sobre cuestiones distintas a la información solicitada.
Artículo 17. 1. La denuncia será improcedente, y la Dirección Ejecutiva la desechará de plano cuando: I. La parte denunciada no tenga el carácter de Consejería Electoral o Secretaría Técnica; II. Sea notoriamente frívola en términos de la Ley Electoral, entendiéndose como tal: a) Cuando las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho; b) Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; c) Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral; y	Artículo 17. 1. La denuncia será improcedente, y la Dirección Ejecutiva la desechará de plano cuando: I. La parte denunciada no tenga el carácter de Consejería Electoral o Secretaría Técnica; II. Sea notoriamente frívola en términos de la Ley Electoral, entendiéndose como tal: a) Cuando las denuncias o promociones en las cuales se formulen pretensiones no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho; b) Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; c) Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta, respecto de la vulneración electoral o de los principios rectores de la función electoral; y



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
d) Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad. III. Se denuncien actos o hechos imputados a una persona, que hayan sido materia de otra denuncia ante el Instituto, y en cuyo caso exista una resolución definitiva; IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las conductas de las previstas en los artículos 87 de la Ley Electoral, así como 7 y 8 de estos Lineamientos; V. Tratándose de denuncias en contra de Consejerías Electorales, la conducta denunciada emane de criterios de interpretación jurídica de preceptos legales; VI. La parte denunciante incumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12, fracciones I, VI y VII de estos Lineamientos, y VII. La parte denunciante no dé respuesta a la prevención realizada por la Dirección Ejecutiva. 2. Las causales de improcedencia serán analizadas de oficio.	d) Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad. III. Se denuncien actos o hechos imputados a una persona, que hayan sido materia de otra denuncia ante el Instituto, y en cuyo caso exista una resolución definitiva; IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las conductas de las previstas en los artículos 87 de la Ley Electoral, así como las señaladas en los Lineamientos; V. Tratándose de denuncias en contra de Consejerías Electorales, la conducta denunciada emane de criterios de interpretación jurídica de preceptos legales; VI. La parte denunciante incumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12, fracciones I, VI y VII de estos Lineamientos, y VII. La parte denunciante no dé respuesta a la prevención realizada por la Dirección Ejecutiva. 2. Las causales de improcedencia serán analizadas de oficio.
Artículo 18. 1. Procede el sobreseimiento de la denuncia, cuando: I. Habiendo sido admitida la denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia; II. Fallezca la persona que se le atribuye la conducta denunciada; o	Artículo 18. 1. Procede el sobreseimiento de la denuncia, cuando: I. Habiendo sido admitida la denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia; II. Fallezca la persona que se le atribuye la conducta denunciada; o



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
III. La parte denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que la Secretaría Ejecutiva apruebe el proyecto de resolución presentado por la Dirección Ejecutiva. El desistimiento será válido únicamente si se ratifica de manera presencial en el plazo de tres días posteriores a la notificación del escrito de desistimiento o en el mismo momento en que la persona legitimada para ello se presente con dicho escrito. El desistimiento será improcedente cuando estén inmersos derechos o intereses colectivos o difusos. IV. Exista renuncia; en ese supuesto, procederá el sobreseimiento tomando en consideración la gravedad de la conducta imputada. 2. En caso de actualizarse una causal de sobreseimiento, la Dirección Ejecutiva emitirá el acuerdo respectivo dentro de los tres días posteriores a que se actualicen las causales establecidas en el presente artículo.	III. La parte denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que la Secretaría Ejecutiva apruebe el proyecto de resolución presentado por la Dirección Ejecutiva. El desistimiento será válido únicamente si se ratifica de manera presencial en el plazo de tres días posteriores a la notificación del escrito de desistimiento o en el mismo momento en que la persona legitimada para ello se presente con dicho escrito. El desistimiento será improcedente si se afectan intereses públicos o derechos colectivos o difusos. IV. Exista renuncia; en ese supuesto, procederá el sobreseimiento tomando en consideración la gravedad de la conducta imputada. 2. En caso de actualizarse una causal de sobreseimiento, la Dirección Ejecutiva emitirá el acuerdo respectivo dentro de los tres días posteriores a que se actualicen las causales establecidas en el presente artículo o tenga conocimiento de ellas.
Artículo 19. 1. Una vez admitida la denuncia, la Dirección Ejecutiva emplazará a la parte denunciada. 2. El emplazamiento deberá realizarse de manera personal, expresar los actos u omisiones imputados; las consecuencias posibles; el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia de pruebas que corresponda, así como la información sobre el derecho de la parte denunciada a comparecer asistida de una persona que lo represente.	Artículo 19. 1. Una vez admitida la denuncia, la Dirección Ejecutiva emplazará a la parte denunciada. 2. El emplazamiento deberá realizarse de manera personal, expresar los actos u omisiones imputados; las consecuencias posibles; la oportunidad de ofrecer pruebas para su defensa, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia de pruebas para su desahogo y alegatos que corresponda, así como la información sobre el derecho de la parte denunciada a comparecer asistida de una persona que la represente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
3. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva deberá correr traslado con copia de la denuncia, así como de las constancias que integran el expediente respectivo. 4. Entre la fecha de la citación y la celebración de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de tres días.	3. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva le deberá correr traslado con copia de la denuncia, así como de las constancias que integran el expediente respectivo. 4. Entre la fecha de la citación y la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos deberá mediar un plazo no menor de tres días.
Artículo 20. 1. En el procedimiento de remoción y destitución, en su caso, serán admitidos los medios de prueba siguientes: I. Documentales públicas y privadas; II. Técnica; III. Presuncional legal y humana, y IV. Instrumental de actuaciones. 2. Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.	Artículo 20. 1. En el procedimiento de remoción y destitución, en su caso, serán admitidos los medios de prueba siguientes: I. Documentales públicas y privadas; II. Técnica; misma que podrá ser desahogada siempre y cuando la persona oferente aporte los medios de reproducción para su desahogo y señale los hechos que se pretenden probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar. 2. Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que la persona oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
3. Cuando la autoridad instructora admita una prueba superveniente, dará vista a la parte contraria, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.	3. Cuando la autoridad instructora admita una prueba superveniente, dará vista a la parte contraria, según corresponda, para que en la audiencia que al efecto se celebre manifieste lo que a su derecho convenga.
4. El ofrecimiento y valoración de los medios de prueba se realizará de conformidad con la Ley de Medios.	4. El ofrecimiento y valoración de los medios de prueba se realizará de conformidad con la Ley de Medios.
Artículo 21. 1. La Dirección Ejecutiva podrá realizar diligencias preliminares, así como llevar a cabo una investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios que rigen la función electoral.	Artículo 21. 1. La Dirección Ejecutiva podrá realizar diligencias preliminares, así como llevar a cabo una investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios que rigen la función electoral.
Artículo 22. 1. La Consejería Electoral, o en su caso, la Secretaría Técnica denunciada, podrá dar contestación a la denuncia por escrito, el cual deberá ser presentado a más tardar el día y hora señalada para la celebración de la audiencia correspondiente.	Artículo 22. 1. La Consejería Electoral, o en su caso, la Secretaría Técnica denunciada, podrá dar contestación a la denuncia por escrito, la cual deberá ser presentada a más tardar el día y hora señalada para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.
Artículo 23. 1. El escrito de contestación a la denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa de la persona denunciada, y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o narrándolos como crea que tuvieron lugar. De igual manera, podrá ofrecer y presentar los medios de prueba respectivos.	Artículo 23. 1. El escrito de contestación a la denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa de la persona denunciada, y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o narrándolos como crea que tuvieron lugar. De igual manera, podrá ofrecer y presentar los medios de prueba respectivos.
Artículo 24. 1. La audiencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por el personal de la Dirección Ejecutiva, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán los que en ella intervinieron. 2. Las partes podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados,	Artículo 24. 1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por el personal de la Dirección Ejecutiva, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán las personas que en ella intervinieron. 2. Las partes podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes o personas



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
quienes al inicio de la audiencia deberán presentar los documentos que acrediten el carácter con el cual comparecen, en el acta se asentará la razón de esa circunstancia. 3. La audiencia tendrá lugar en la sede, día y hora en la que fue convocada, la cual tendrá verificativo una vez reunidos los elementos recabados por los actos de investigación que se hubieren decretado en términos del artículo 21 de los Lineamientos.	apoderadas legales, quienes al inicio de la audiencia deberán presentar los documentos que acrediten el carácter con el cual comparecen, en el acta se asentará la razón de esa circunstancia. 3. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá lugar en la sede, día y hora en la que fue convocada, la cual tendrá verificativo una vez reunidos los elementos recabados por los actos de investigación que se hubieren decretado en términos del artículo 21 de los Lineamientos.
Artículo 25. 1. La inasistencia de las partes a la audiencia no será obstáculo para su realización en el día y hora señalados; la cual se desarrollará en los siguientes términos: I. Se otorgará el uso de la voz a la parte denunciante, a fin de que en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma los hechos que motivaron su denuncia, así como para que haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. II. Posteriormente, se dará el uso de la voz a la parte denunciada, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, dé contestación a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza. Lo establecido en las fracciones I y II de este artículo puede realizarse a través de un escrito presentado de manera previa al inicio de la audiencia en la Oficialía de Partes del Instituto; en ese supuesto se dará cuenta del mismo al otorgar el uso de la voz a la parte que corresponda. III. El personal responsable del desahogo de la audiencia debe pronunciarse respecto de la admisión de pruebas, y una vez concluido se procederá a su desahogo.	Artículo 25. 1. La inasistencia de las partes a la audiencia de pruebas y alegatos no será obstáculo para su realización en el día y hora señalados; la cual se desarrollará en los siguientes términos: I. Se otorgará el uso de la voz a la parte denunciante, a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma los hechos que motivaron su denuncia, así como para que haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. II. Posteriormente, se dará el uso de la voz a la parte denunciada, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, dé contestación a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza. Lo establecido en las fracciones I y II de este artículo puede realizarse a través de un escrito presentado de manera previa al inicio de la audiencia en la Oficialía de Partes del Instituto; en ese supuesto se dará cuenta del mismo al otorgar el uso de la voz a la parte que corresponda. III. El personal responsable del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos debe pronunciarse respecto de la admisión de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
2. En todo caso, la falta de asistencia de la parte denunciada o la omisión de contestar las imputaciones, no genera presunción respecto a la veracidad de los hechos imputados; únicamente tendrá como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas.	pruebas, y una vez concluido se procederá a su desahogo. IV. Concluido el desahogo de los medios de prueba, la Dirección Ejecutiva concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la parte denunciante y a la parte denunciada, o personas apoderadas legales, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos, cada una en el orden señalado, 2. En todo caso, la falta de asistencia de la parte denunciada o la omisión de contestar las imputaciones, no genera presunción respecto a la veracidad de los hechos imputados; únicamente tendrá como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas.
Artículo 26. 1. Concluida la audiencia, la Dirección Ejecutiva pondrá el expediente a la vista de las partes, a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga.	Artículo 26. 1. Concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección Ejecutiva pondrá el expediente a la vista de las partes, a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga.
Artículo 27. 1. Concluido el plazo señalado en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva podrá realizar diligencias para mejor proveer cuando lo considere necesario, siempre y cuando los plazos lo permitan y sean idóneas para resolver el fondo del asunto. 2. Realizado lo anterior, la autoridad declarará cerrada la instrucción del procedimiento y pondrá el mismo en estado de resolución. 3. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se declare cerrada la instrucción del procedimiento, se remitirá las constancias que integren el expediente a la Secretaría Ejecutiva para efectos de su resolución.	Artículo 27. 1. Concluido el plazo señalado en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva podrá realizar diligencias para mejor proveer cuando lo considere necesario, siempre y cuando los plazos lo permitan y sean idóneas para resolver el fondo del asunto. 2. Realizado lo anterior, la autoridad emitirá acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento y pondrá el mismo en estado de resolución. 3. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se declare cerrada la instrucción del procedimiento, se remitirá las constancias que integren el expediente a la Secretaría Ejecutiva para efectos de su resolución.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 28. 1. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del expediente respectivo, la Secretaría Ejecutiva emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá notificarse a las partes. 2. La acreditación de la falta imputada generará como consecuencia inmediata, la remoción o destitución definitiva de la Consejería Electoral o de Secretaría Técnica correspondiente, sin responsabilidad para el Instituto. 3. En ese supuesto, la Secretaría Ejecutiva: I. Confirmará la separación provisional decretada, en su caso. II. Ordenará la separación definitiva del funcionariado respectivo, haciendo la declaratoria de la vacante. III. Proveerá lo conducente para la debida integración del Consejo Distrital o Municipal. IV. Dará vista de su determinación a las autoridades competentes, así como a la Contraloría General del Instituto, para los efectos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. V. Informará la determinación al Consejo General para su conocimiento. VI. Incorporar copia certificada de la resolución al expediente personal de la Consejería Electoral o Secretaría Técnica.	Artículo 28. 1. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del expediente respectivo, la Secretaría Ejecutiva emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá notificarse a las partes. 2. La acreditación de la falta imputada generará como consecuencia inmediata, la remoción o destitución definitiva de la Consejería Electoral o de Secretaría Técnica correspondiente, sin responsabilidad para el Instituto. 3. En ese supuesto, la Secretaría Ejecutiva: I. Ordenará la separación definitiva de la persona denunciada, haciendo la declaratoria de la vacante. II. Proveerá lo conducente para la debida integración del Consejo Distrital o Municipal. III. Dará vista de su determinación a las autoridades competentes, así como a la Contraloría General del Instituto, para los efectos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. IV. Informará la determinación al Consejo General para su conocimiento. V. Incorporará copia certificada de la resolución al expediente personal de la Consejería Electoral o Secretaría Técnica.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto Vigente	Texto propuesto
4. En el supuesto de que en la resolución se determine la inexistencia de la violación atribuida, el Instituto restituirá las dietas y remuneraciones que la Consejería o Secretaría Técnica, según corresponda, debió recibir durante el tiempo en que operó la suspensión provisional.	4. En el supuesto de que en la resolución se determine la inexistencia de la vulneración atribuida, el Instituto restituirá las dietas y remuneraciones que la Consejería Electoral o Secretaría Técnica, según corresponda, debió recibir durante el tiempo en que operó la suspensión provisional.
Artículo 29. 1. En caso de que se determine la remoción o destitución de una Consejería o Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones conducentes para designar a las personas que ejercerán funciones como Consejería, así como a la Secretaría Técnica en el orden de las listas de reserva con que cuente el Instituto.	Artículo 29. 1. En caso de que se determine la remoción o destitución de una Consejería Electoral o Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones conducentes para designar a las personas que ejercerán funciones como Consejería Electoral, así como a la Secretaría Técnica en el orden de las listas de reserva con que cuente el Instituto.
Artículo 30. 1. Las determinaciones de la Secretaría Ejecutiva podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo previsto por la Ley de Medios. 2. Las Consejerías Electorales podrán inconformarse a través de los mecanismos establecidos en los sistemas de medios de impugnación local y federal.	Artículo 30. 1. Las Consejerías Electorales, las Secretarías Técnicas, así como la parte denunciante, podrán inconformarse de las determinaciones recaídas en los procedimientos contenidos en los presentes Lineamientos de conformidad con la Ley de Medios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se modifican los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del estado de Querétaro.

SEGUNDO. Las modificaciones entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se reforman los artículos 1, párrafo 1; 2; 3, párrafo primero y segundo; 4, fracciones I, inciso c), II, incisos c), d), e), g) y h) y III, incisos a) y c); 5; 6, párrafo 1, fracciones V y V; 7, párrafo 1, fracciones III, VII, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI; 8, párrafo 1, fracciones III, IV, VII, VIII, XIV, XV, XVI y XVII; 9, párrafos 2 y 3; 10; 11, párrafo 1, fracciones I y II; 12, párrafos 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 3; 13, párrafo 1, incisos I, II y IV; 14, párrafos 2, 3, 4, 5 y 6; 16, párrafo 1; 17, párrafo 1, fracciones II, incisos a) y c) y IV; 18, párrafos 1, fracción III y 2; 19, párrafos 2, 3 y 4; 20, párrafos 1, fracción II, 2 y 3; 22; 24, párrafos 1, 2 y 3; 25, párrafo 1, fracciones I y III; 26; 27, párrafo 2; 28, párrafos 3, fracciones II y VI y 4; 29 y 30, párrafo 2; asimismo, se adiciona al artículo 7, párrafo 1, las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV, así como el párrafo 2, incisos a), b), c),



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

d), e) y f); al artículo 8, las fracciones XII, XII, XIII, XIV, XV y XVI; al artículo 14, los párrafos 7 y 8; al artículo 25, del párrafo 1, fracción IV; y se deroga del artículo 12, la última porción del párrafo 2; del artículo 16, el párrafo 3; del artículo 20, el párrafo 1, fracciones III y IV; del artículo 28, el párrafo 3, fracción I; y del artículo 30, el párrafo 1; relativo a los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Las modificaciones entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se ordena la publicación de la reforma y adición de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.